

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

856 *ORDEN de 18 de mayo de 2001, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Subalterno (Grupo E) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistas las solicitudes obrantes en los expedientes correspondientes.

Vistos los informes y propuestas de integración remitidos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes referidos a la integración en el Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios adscritos a dicho Organismo que figuran en el anexo a esta Orden.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública.

Visto el Decreto 50/1998, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se asume la titularidad del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, creado, asumido y gestionado directamente por el Cabildo Insular de Tenerife hasta que fue asumido por la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 51, de 27.4.98).

Vista la Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23 de junio de 1989), por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los cuerpos y escalas de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro.

Segunda.- Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.e): “En el Cuerpo de Subalternos se integrarán los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Subalternos del Estado y todos aquellos funcionarios a los que les fue exigido, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo E y desempeñan funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda”.

Tercera.- Los funcionarios citados en el anexo a esta Orden tienen la condición de funcionarios de carrera, Ordenanza-Subalterno del Cabildo Insular de Tenerife.

Cuarta.- El artículo 167 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece que los funcionarios de carrera que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Así, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece “que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo E. Certificado de Escolaridad”.

Quinta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1.d) del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes citado, “pertenecerán a la Subescala de Subalternos de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación”.

Visto el Decreto Presidencial de 1 de marzo de 1995 del Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se ejecuta el Convenio de 27 de febrero de 1995 suscrito para el traspaso del Instituto Canario de Ciencias Marinas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en que figuran, entre el personal traspasado, los funcionarios relacionados en el anexo a esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, con las adaptaciones previstas en el Decreto 10/2001, de 29 de enero, y las demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de los funcionarios públicos de carrera transferidos que figuran en el anexo, en el Cuerpo Subalterno Grupo E, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2001.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,**
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

RELACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO SUBALTERNO (GRUPO E) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª, DOS, DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA.

APELLIDOS Y NOMBRE: Herrera Arteaga, Alberto Antonio.
D.N.I. nº: 43.781.129.

APELLIDOS Y NOMBRE: Sosa Sicilia, Juan Miguel.
D.N.I. nº: 42.157.766.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

857 *Viceconsejería de Infraestructuras.- Resolución de 2 de mayo de 2001, de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la solicitud presentada por D. Antonio Bosa Array, en nombre y representación de la empresa

Laboratorio Canario de Calidad, S.L., para la acreditación de sus instalaciones de Laboratorio, situadas en la calle Finca Las Zancas, 8 (Los Baldíos), 38200-San Cristóbal de La Laguna, en las áreas de:

1. Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos (HA).

2. Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos (ST).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y las Órdenes 5064 y 5065, de 15 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 50, de 27.2.90), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, esta Viceconsejería

RESUELVE:

Primero.- Acreditar al Laboratorio Canario de Calidad, S.L., sito en la calle Finca Las Zancas, 8 (Los Baldíos), 38200-San Cristóbal de La Laguna, en las siguientes áreas con sus correspondientes referencias:

1. Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos (HA), con referencia 08012HA01.

2. Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos (ST), con referencia 08012ST01.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por el período de cinco años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de los cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación de las condiciones de las instalaciones que afecten al objeto de la acreditación, deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción.